

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

18230 *ORDEN de 8 de julio de 1981 por la que se considera incluido en el sector industrial agrario de interés preferente al centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Vicente y don Juan Seguí Payá en Chella (Valencia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Vicente y don Juan Seguí Payá para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas propios en Chella (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (sectores), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia incluido en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto el de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimido con efectos desde el 1 de enero de 1979 por la Ley 44/1978, de 8 de septiembre.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 22.535.511 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses, para la iniciación de las obras y de quince meses para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Valencia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

18231 *ORDEN de 22 de junio de 1981 por la que se autoriza a las Firmas: «Esco (Centro de Estudios para la Escuela y la Comunicación), de José Manuel Llorca Rodríguez» y nueve más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Empresas: «Esco (Centro de Estudios para la Escuela y la Comunicación), de José Manuel Llorca Rodríguez», «H. Blume Ediciones», «Mas-Ivars Editores, Sociedad Limitada», «Ediciones Omega, S. A.» «Gráficas Guada, S. A.», «Astoreca y Compañía, S. A.», «Cayfo, S. A.», «Distribuidora Olimpia, S. A.», «Ameris, S. A.», y Editorial Latina, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las Firmas:

- «Esco (Centro de Estudios para la Escuela y la Comunicación), de José Manuel Llorca Rodríguez», con domicilio en calle Corzo, 5 —Somosaguas-Madrid—, y DNI 38.040.355.
- «H. Blume Ediciones», con domicilio en calle Rosario, 17, Madrid y DNI 37.170.847.
- «Mas-Ivars Editores, S. L.», con domicilio en calle G. V. Marqués Turia, 64, Valencia, y NIF B-46.00612.4.

— «Ediciones Omega, S. A.», con domicilio en calle Casanova, número 220, Barcelona-36, y NIF A-08-070054.

— «Gráficas Guada, S. A.», con domicilio en calle Virgen de Guadalupe, 32 Esplugas de Llobregat, Barcelona, y número de identificación fiscal A-06-816506.

— «Astoreca y Compañía, S. A.», con domicilio en calle Gordiniz 44-3.º Bilbao (Vizcaya), y NIF A-48-111.520.

— «Cayfo, S. A.», con domicilio en carretera de Caldes, kilómetro 3,700 Santa Perpetua de Mogoda (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08-145.864.

— «Distribuidora Olimpia, S. A.», con domicilio en calle Provenza, 290, entresuelo, Barcelona-8, y NIF A-08-636318.

— «Ameris, S. A.», con domicilio en calle Sor Angela de la Cruz, 10-1.º-D, Madrid-20 y NIF A-28-476729.

— «Editorial Latina, S. A.», con domicilio en calle Velázquez, 100, Madrid, y NIF A-28-625.549.

Para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas, en las condiciones establecidas en el Real Decreto prototipo 875/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), ampliado por Real Decreto 2859/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), y desarrollado por Ordenes ministeriales de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 2 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y 3 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), que autorizaba el tráfico de perfeccionamiento activo prototipo para este sector.

Segundo.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Tercero.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Cuarto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Sexto.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitatorias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un periodo de tiempo que va desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 1 de mayo de 1983, fecha en que caduca el Decreto prototipo según artículo quinto del mismo, debiendo el interesado, en su caso, solicitar prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Octavo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones realizadas por cada una de las unidades de exportación desde la fecha que a continuación y respectivamente se detallan: